

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

ORDENANZA N°2706/97

Cpde.Expte. N° 026-C-97. -

VISTO :

La Ordenanza N° 2609 / 95 , y ;

CONSIDERANDO :

Que en su artículo 5° establece las disposiciones a considerar para la instalación de los locales bailables .

Que después de los 18 meses de vigencia , y luego de las opiniones e inquietudes recepcionadas , que se ha podido constatar la rigidez exigida en lo referente a la distancia que debe existir entre los locales bailable y, particularmente , con respecto de los centros religiosos , toda vez que cada uno de los horarios en que lo hacen los locales bailables y ; en otras circunstancias , celebran culto religioso uno o dos veces a la semana , medida que ocasiona inconvenientes para la instalación y habilitación de los locales bailables .

POR TODO ELLO :

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS , EN USOS
DE SUS FACULTADES . SANCIONA CON FUERZA DE :**

ORDENANZA

Art. 1º : Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza 2609/95 ,
El que quedara redactado de la siguiente forma :

“Art. 5º : Todos los locales de espectáculos públicos de música y baile a habilitar , deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor a menos a cien metros de Sanatorios , Hospitales , Asistenciales , instituto geriátricos , Salas velatorios y todo otro establecimiento cuyo horario de funcionamiento de actividad se superponga con la del espectáculo .

Art. 2º . Comuníquese , publíquese, etc .-

SALA DE SESIONES . SAN LUIS , JUNIO 5 DE 1997.- .

Que la seguridad de la población torna necesaria la urgente implementación de una reglamentación de control de ascensores en la ciudad de San Luis .

Que por imperio del Art. 261 , inc.2 , de la Constitución Provincial , el Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para hacerlo .

POR TODO ELLO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS , EN USOS DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE :**

ORDENANZA

Art. 1º : Reglaméntese la Ordenanza N° 2551/94.

Art. 2º : Conservación de las instalaciones : Todo edificio que cuente con instalaciones de ascensores dispondrá obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención , debiendo llevar un Libro de Inspección rubricado por la Dirección de Obras Privadas Municipales de la Ciudad de San Luis , el cual deberá permanecer en el Edificio a disposición de cualquier inspección municipal . Las instalaciones deberán contar con la correspondiente habilitación municipal , la que estará asentada en la apertura del requerido Libro de Inspección .

Art. 3º : El propietario o representante legal del Consorcio del Edificio deberá presentar ante el Poder Ejecutivo Municipal un profesional o empresa habilitada , que actuaran como “Conservadores “ de la instalación , cuya función será el cumplimiento de las normas técnicas de conservación que se establece en la presente .

Art. 4º : Las empresas deberán con un representante técnico . Tanto el profesional como el representante técnico deberán estar inscriptos en el Colegio de Ingenieros , Arquitectos y Agrimensores de la Ciudad de San Luis.

Art. 5º : En el libro de inspección deberá figurar el nombre del profesional y/o su representante legal si lo hubiere , con sus domicilios legales , domicilios donde se hallan instalados los ascensores , cantidad y características del equipo .

Art. 6º : Los profesionales intervinientes , ya sea representado a la empresa o al /los propietario/s o ingenieros o técnicos de la rama mecánica ,

electromecánica , industrial o cualquier otra rama con incumbencia directa en materia de motores para este fin

Art. 7° : El “Conservador “ que tome a su cargo el mantenimiento deberá revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar los desperfectos deficiencias que encuentre , para lo cual , dentro de los 30 días corridos de la fecha de la iniciación del servicio , precederá a efectuar prueba de los elementos de seguridad de instalación y notificar al propietario de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento , cuando dichos trabajos impliquen modificaciones o reformas de las instalaciones.

Art. 8° : Cuando a juicio del “Conservador” la complejidad de la tarea , por el equipo que se trate , requiera personal especializado , quedara debidamente aclarado que se requiere para tal fin los servicios de personal técnico de mantenimiento especializado en los trabajos al que se refiere esta Ordenanza.

Art. 9° : Los servicios a efectuar observaran la siguiente periodicidad y características .

A) **Una vez por mes .**

a-1 : Efectuar la limpieza del solado de cuarto de maquina , selectos o registrados de la parada en los pisos , regulados o limitados de velocidad , grupo generador y otros elementos instalados , tableros , controles . techo de cabina , fondo de hueco , guidores , poleas inferiores , tensores , poleas de desvío y /o reenvió y puertas .

a-2 : Ejecutar la lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación , deslizamiento y/o articulaciones componente del equipo.

a-3 : Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas , interruptores de seguridad , sistema de alarma , parada de emergencia , freno regulador o limitados de velocidad , poleas y guidores de poleas de contrapeso .

a-4 : Controlar el estado de tensión de los cables de ilación o accionamiento , así como sus amarres , control de maniobra y de sus elementos componentes , paragolpes hidráulicos y peradores de puertas

a-5 : Constatar la existencia de la conexión de la puerta a tierra de

protección en las partes metálicas de la instalación , no sometida a la tensión eléctrica .

a-6 : Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores , operando en el primer gancho de la seguridad , no permitan la apertura de la misma , no hallándose la cabina en el piso y que no cierren los circuitos eléctricos , que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no encontrándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito electrico.

B) Una vez por semestre :

b-1 : Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento , del cable del regulador o limitados de velocidad , del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra , particularmente su aillacion y amarre .

b-2 : Limpieza de guías

b-3 : Controlar el accionamiento de las llaves de limites finales que interrumpen el circuito de la maniobras y el circuito de fuerza motriz, y que el mismo se produzca ala distancia correspondiente en cada paso , cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.

b-4 : Ejecutar las pruebas correspondiente en el apartado de seguridad de la cabina y del contrapeso cuando este lo posee .-

Art. 10° : Comuníquese , publíquese , etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS JUNIO 05 DE 1997.-

